

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2023-00474

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Tenga en cuenta que si bien se hizo una solicitud de medida cautelar nominada de inscripción de la demanda sobre un bien de propiedad del demandado, el proceso no versa sobre el dominio u otro derecho real principal, ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Aun si en gracia de discusión se reclamara dicha cautela como medida innominada, tenga en cuenta que la misma es inviable frente a las pretensiones de la demanda, por lo que resulta inaplicable el párrafo primero del artículo 590 del CGP.
2. Acumule las pretensiones en debida forma. Tenga en cuenta que, además de numerarlas, si pretende de manera principal la declaratoria de existencia de un contrato de mutuo, debe discriminar lo correspondiente a capital e intereses de plazo y mora si los hubiere, con sus correspondientes tasas y fechas de exigibilidad. Seguidamente debe incluir las pretensiones consecuenciales de incumplimiento y condena respectivamente, pues no se enunciaron de esta manera.
3. Presente nuevamente la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro ABAUNZA ZAFRA'.

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 32 Hoy 29/06/2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario